



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 205 De Jueves, 18 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210035100	Procesos Verbales	Claudia Morales Moreno	Jaime Enrique Salazar Jaimes	17/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Fija Alimentos Provisionales Y Ordena Que Por Secretaría, Se Fije En Lista Escrito De Excepciones.
13001311000120190017300	Procesos Verbales	Yamiris Milagro Romero Ramirez	Roberth Jimenez Mendoza	17/11/2021	Auto Requiere - Previo A Resolver Recurso, Despacho Ordena Requerir A Bancolombia Para Que Suministre Información Requerida En Auto Que Antecede
13001311000120150028300	Procesos Verbales Sumarios	Maria Candelaria Rondon Narvaez	Sin Apoderado , Enrique Jose Rios Hernandez	17/11/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación Del Crédito Y Costas

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 18 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c4888c3-e968-42dc-952e-431dd09eafef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 205 De Jueves, 18 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120120033100	Procesos Verbales Sumarios	Marina Isabel Cuello De Villamil	Victor Rafael Villamil Cantillo	17/11/2021	Auto Requiere - Auto Ordena Requerir A Colpensiones Y Ordena Poner En Conocimiento De La Mora En Responder Por Parte De La Entidad, Al Procurador Judicial En Familia Adscrito Al Despacho
13001311000120190002600	Procesos Verbales Sumarios	Natalia Sofia Pomares Orozco	Luis Carlos Carbal Montes	17/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Auto Pone En Conocimiento Nota Devolutiva Emitida Por La Oficina De Instrumentos Públicos De Cartagena

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 18 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c4888c3-e968-42dc-952e-431dd09efaef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 205 De Jueves, 18 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120040008800	Procesos Verbales Sumarios	Sindis Agustina Ligardo Carriazo	Freynerio Galindo Tobias	17/11/2021	Auto Decide - 1. Ordenar El Levantamiento De Medida De Embargo. 2. Solicitar La Conversión Para Este Proceso Del Título 412070002449587 Al Juzgado 5 De Familia De Cartagena. Ofíciense.-3. Hágase Entrega De Los Depósitos Que Se Encuentran Pendientes Por Pagar O Llegaren A Consignarse En Ocasión Al Proceso De La Referencia, Al Demandado.
13001311000120170057600	Procesos Verbales Sumarios	Veronica Grau Marimon	Jorge Eliecer Cruz Moyano	17/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 18 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c4888c3-e968-42dc-952e-431dd09eafef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 205 De Jueves, 18 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119940024400	Procesos Verbales Sumarios	Bertilda Isabel Taboada Enamorado	Walter Morales Silva	17/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda De Exoneración De Alimentos
13001311000120160041400	Procesos Verbales Sumarios	Nelida Gomez Esparragoza	Alisandro Salas Tafur	17/11/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda De Disminución De Cuota Alimentaria Por Competencia Territorial Y Ordena Remitir Demanda A Juzgado Promiscuo Municipal De Barranco De Loba
13001311000120140044400	Procesos Verbales Sumarios	Yasmin Stella Guzman Ochoa	Wilfrin Antonio Hernandez Atencio	17/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 18 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3c4888c3-e968-42dc-952e-431dd09efaef



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00351-2021. Señor Juez, a su despacho la presente CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora CLAUDIA MORALES MORENO, a través de apoderado judicial, contra el señor JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se recibió a través de correo electrónico institucional, relación de gastos de los hijos en favor de quienes se solicitan los alimentos provisionales, tal como fue requerido a la parte demandante en el auto admisorio de la demanda, por lo que se procederá a fijar dichos alimentos, pero únicamente en favor de la menor S.S.M., toda vez que, de acuerdo con los Registros Civiles de Nacimiento aportado, el joven Carlos Mateo, cuenta con la mayoría de edad, por lo que deberá este en nombre propio y a través de apoderado solicitar los alimentos a que considere haya lugar, en proceso separado.

Por otra parte, se advierte que el demandado contestó la demanda y ha formulado excepción de mérito, por lo que se dispondrá que la misma sea fijada en lista para que, de ese modo, se surta el respectivo traslado a la parte demandante.

Debido a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1º. FIJAR cuota alimentaria provisional a cargo del señor JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES y en favor de la niña S.S.M. por el monto correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos salariales y prestacionales de aquél.

Para garantizar el pago de tales alimentos, decretar el embargo del porcentaje indicado. Por secretaría, ofíciase al Pagador de la empresa ECOPETROL S.A., a fin de que se sirva descontar el monto aludido y lo ponga a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, en la opción o casilla tipo 6.

Así mismo deberá certificar al Juzgado el monto del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones y/o beneficios educativos que esa empresa reconozca a favor de los hijos del señor JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES, así mismo, informe si tiene embargos y en caso afirmativo, manifestar el porcentaje y el Juzgado que lo ordena.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

2º. Por secretaría, a través de la respectiva fijación en lista, córrase traslado a la demandante, de la excepción de mérito propuesta por el demandado.

3º. Reconocer personería jurídica al abogado RONALD MIGUEL CALVO GARCIA, para actuar como apoderado del señor JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00026-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora NATALIA SOFÍA POMARES OROZCO, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS CORBAL MONTES, informándole que se allegó respuesta de cajero pagador. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional, nota devolutiva emitida por la Oficina De Instrumentos Públicos De Cartagena, en el que informan al Despacho que el demandado, no es titular del Derecho de Dominio de los inmuebles sobre los cuales se decretó la medida cautelar de embargo, en auto precedente.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Póngase en conocimiento a la parte interesada, la nota devolutiva emitida por la Oficina De Instrumentos Públicos De Cartagena, sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 060-190282 y 060- 190376.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00283-2015. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por MARÍA CANDELARIA RONDÓN NARVÁEZ contra ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, informándole que se efectuó liquidación de costas. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Habiéndose efectuado la liquidación de las costas por la secretaría y al no encontrarse ningún reparo sobre la misma, procederá el Despacho a impartirles su aprobación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada, el Despacho observa que erróneamente no se incluye en la sumatoria las cuotas que se han causado hasta la fecha de presentación de dicha liquidación, por lo cual se procederá a incluirlas y se procederá con su aprobación por valor total adeudado incluida la liquidación de costas, de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$33'114.732.00.)**.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Apruébese** la liquidación de costas realizada por la Secretaría de éste Juzgado.
2. **Apruébese** la liquidación del crédito tal y como fue efectuada por este Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00331-2012. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por MARINA ISABEL CUELLO DE VILLAMIL, en calidad de madre y guardadora del señor Víctor Rafael Villamil Cuello, contra el señor VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO, informándole que a la fecha no se ha allegado respuesta por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 17 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente referenciado, se observa que, en efecto, al día de hoy no se ha recibido respuesta por parte de la entidad COLPENSIONES, al oficio No. 0432 de fecha 1° de julio de 2021, recibido en la misma fecha.

Por consiguiente y en aras de proteger los derechos del Sr. Víctor Rafal Villamil Cuello, sujeto de especial protección, se procurará requerir nuevamente a la entidad y se remitirá copia del mismo al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA adscrito al Despacho. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Requírase** al cajero pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva informarle a este Despacho, las razones por las cuales, no ha puesto a Disposición de este Despacho la información que le fue requerida de manera URGENTE, mediante oficio No. 0432 de julio 1° de 2021.
2. **Póngase** en conocimiento al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA adscrito a este Despacho de la situación, a fin de que intervenga propendiendo por la protección de los derechos del beneficiario de esta acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00173-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores YAMILIS MILAGRO ROMERO RAMÍREZ y ROBERTH JIMÉNEZ MENDOZA, informándole que a la fecha no se ha allegado respuesta por parte del Banco BANCOLOMBIA. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 17 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente referenciado, se observa que en efecto, al día de hoy, no se ha recibido respuesta por parte de la entidad Banco BANCOLOMBIA, a la información solicitada mediante oficio No. 0768 de fecha 12 de octubre de 2021, recibido el 13 de igual mes y año.

Por consiguiente y previo a resolver sobre el recurso presentado por la parte demandante contra el auto del 12 de octubre de 2021, el Despacho procederá a requerir a dicha entidad financiera a fin de que suministre la información antes solicitada.

Así mismo, observa el Despacho nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre la medida decretada al inmueble identificado con F.M.I. No. 060-77518, la cual se ordenará poner en conocimiento a las partes. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Requírase** al Banco BANCOLOMBIA, a fin de que se sirva informarle a este Despacho, las razones por las cuales no ha dado suministrado la información que le fue requerida de manera URGENTE, mediante oficio No. 0768 de fecha 12 de octubre de 2021. Líbrese y remítase el oficio respectivo.
2. **Póngase** en conocimiento a las partes, de la Nota Devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre la medida decretada al inmueble identificado con F.M.I. No. 060-77518.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No. 2004-00088-00

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de Alimentos promovido por la señora SINDYS AGUSTINA LIGARDO CARRIAZO, como madre del joven ALAN RODRIGO GALINDA LIGARDO, contra el señor FREYNERIO RODRIGO GALINDO TOBIAS.-

Se advierte que el joven ALAN RODRIGO GALINDA LIGARDO y su padre, el señor FREYNERIO RODRIGO GALINDO TOBIAS, beneficiario y demandado, respectivamente, presentaron escrito manifestando que la madre del beneficiario falleció, al tiempo que solicitan al Juzgado que: (i) se oficie al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad la conversión del depósito judicial No. 412070002449587 del mes de Marzo: (ii) que se dé por terminado el proceso y se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre la pensión del demandado y (iii) que se haga entrega de los títulos al demandado.-

Observa el Juzgado que el joven ALAN RODRIGO GALINDA LIGARDO a la fecha es mayor de edad, y que la solicitud aludida proviene de él y su padre, lo que la hace procedente, por lo que se accederá ello, disponiéndose el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre los ingresos pensionales del demandado en el porcentaje ordenado en la sentencia dictada en el proceso de la referencia, al paso que se solicitará la conversión del depósito judicial a que se alude en la solicitud y se ordenará el pago de los depósitos a favor del demandado.-

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre los ingresos pensionales del señor FREYNERIO RODRIGO GALINDO TOBIAS, en el **porcentaje** indicado en la **sentencia dictada el 28 de agosto de 2018**, al interior del proceso de la referencia. Por Secretaría, líbrese el oficio pertinente.-

2º.- Solicitar la conversión para este proceso del título 412070002449587 al Juzgado 5º de Familia de Cartagena. Ofíciase.-

3º.- Hágase entrega de los depósitos que se encuentran pendientes por pagar o llegaren a consignarse en ocasión al proceso de la referencia, al demandado.-

Téngase por renunciado de las partes de la notificación y ejecutoria de este proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00576-2017. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora VERONICA GRAU MARIMÓN, en representación de las menores M.F.C.G. y A.P.C.G., contra el señor JORGE ELIECER CRUZ MOYANO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, en el que se advierte que la demandante, a través de su apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, por el incumplimiento de los alimentos fijados por las partes en acuerdo aprobado por este Despacho en auto de fecha 16 de octubre de 2019, desde el mes de noviembre de 2020.

Cabe aclarar, que respecto del compromiso contenido en el numeral cuarto, si a este no se ha dado cumplimiento, la acción ejecutiva viable es por obligación de hacer, puesto que no se puede exigir su cobro si la misma no se ha adquirido y no existe una suma exacta y líquida que se pueda incluir en este proceso, razón por la cual se excluirá de la suma liquidada.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago, en favor del menor J.F.J.P. y MARIA ALEJANDRA JULIO PACHECO, y en contra del señor ARGEMIRO JULIO ALCALÁ, por la suma de **siete millones quinientos dieciséis mil pesos M/CTE (\$7'516.000,00)**.

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dicho mandamiento **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia, por correo electrónico o físico, según el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor JORGE ELIECER CRUZ MOYANO, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

Del mismo modo, notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

3. **Decretar** el embargo del 20% de **todo** lo devengado por el señor JORGE ELIECER CRUZ MOYANO, hasta completar la suma de **once millones de pesos mcte (\$11'000.000,00)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, para garantizar las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, se **decreta** el **embargo** mensual de la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$612.000) de los ingresos salariales que reciba el señor JORGE ELIECER CRUZ MOYANO en calidad de empleado de la POLICÍA NACIONAL, **IGUALMENTE**, deberá consignar como **CUOTA ADICIONAL**, la suma de \$1'054.711 de forma UNICA EN EL MES DE JUNIO y \$1'265.654 de forma UNICA EN EL MES DE DICIEMBRE, cuyos valores aumentarán anualmente de conformidad con el aumento que sufra el I.P.C. Dichos valores, deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

4. OFICIESE al pagador de la POLICÍA NACIONAL, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor JORGE ELIECER CRUZ MOYANO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

De igual manera, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

6. Reconózcase al abogado Kevin Sabalza Ahumada, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00244-1994. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada, a través de apoderado judicial, por el señor WALTER MORALES SILVA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra el suscrito que:

- a) No se allega constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a los demandados, señores REYNALDO, WALTER y EUGENIA MORALES TABORDA, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los reparos indicados sean subsanados. Por consiguiente, el Juzgado:

RESUELVE

1. **Inadmítase** la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, de la referencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00414-2016. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada, a través de apoderado judicial, por el Sr. ALISANDRO SALAS TAFUR contra los menores K.P.S.G., A.S.G. y O.S.G., representados por la Sra. NELIDA GÓMEZ ESPARRAGOZA, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que en el acápite de notificaciones, se informa como dirección de notificaciones de la representante legal de los menores, el municipio de **Barranco de Loba - Bolívar**, información es reafirmada en el **Acta de "No Conciliación"** aportada, por lo que, si bien en principio este Juzgado fijó los alimentos cuya disminución se invoca, es claro que, conforme al **parágrafo 2º del art. 390 del C. G. del P.**, por razones de la ubicación de los menores, dicha demanda debe ser remitida por competencia territorial, al Juzgado Promiscuo Municipal de Barranco de Loba-Bolívar.

En razón a lo anterior, se rechazará la misma por competencia y se ordenará su remisión al Juzgado en mención. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Rechazar** por falta de competencia territorial, la demanda DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial, por el Sr. ALISANDRO SALAS TAFUR contra los menores K.P.S.G., A.S.G. y O.S.G., representados por la Sra. NELIDA GÓMEZ ESPARRAGOZA.
- 2. Remítase** el expediente, a través del correo electrónico institucional, al Juzgado Promiscuo Municipal de Barranco de Loba - Bolívar. **Líbrese** el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00444-2014. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora YASMIN STELLA GUZMAN OCHOA, a través de apoderado judicial, contra el señor WILFRIN ANTONIO HERNÁNDEZ ATENCIO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, en la que se advierte que la demandante, a través de su apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, por el incumplimiento de los alimentos fijados por las partes en acuerdo aprobado por este Despacho por auto de fecha 16 de febrero de 2017, desde el mes de marzo de 2017 a octubre de 2021.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante, así como las providencias que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago en favor de los menores A.N.H.G. y D.A.H.G., y en contra del señor WILFRIN ANTONIO HERNÁNDEZ ATENCIO, por la suma de **treinta y nueve millones trescientos setenta mil seiscientos setenta y seis pesos M/CTE (\$39'370.676.00).**

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dicho mandamiento **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia por correo electrónico o físico, según el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor WILFRIN ANTONIO HERNÁNDEZ ATENCIO, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días.

Del mismo modo, notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

3. Decretar el embargo del 20% de **todo** lo devengado por el señor WILFRIN ANTONIO HERNÁNDEZ ATENCIO, hasta completar la suma de **sesenta millones de pesos (\$60'000.000.00.)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, para garantizar las cuotas alimentarias que se sigan causando durante el proceso, se **decreta** el **embargo** mensual de la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$757.498.00.) de los ingresos que reciba el señor WILFRIN ANTONIO HERNÁNDEZ ATENCIO en calidad de miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, tales valores aumentarán anualmente de conformidad con el aumento que sufra el I.P.C. Dichos valores, deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

4. OFICIESE al pagador de la POLICÍA NACIONAL, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor WILFRIN ANTONIO HERNÁNDEZ ATENCIO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

De la misma manera, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

6. Reconózcase a la abogada Gisselle Rodríguez Barrios, en su calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ